



# BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

## ARTICULO DE OFICIO.

### SUBDELEGACION DE RENTAS DE ESTA CAPITAL.

El Señor Intendente de la Provincia de Soria con fecha 25 de febrero último, y 1.º del actual, me ha remitido la Real orden, y circular de la Direccion general de Rentas del tenor siguiente.

Intendencia de Soria.—La Direccion General de Rentas me dice lo que sigue.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á esta Direccion con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:

ADUANAS. Real orden.—He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente promovido por la Junta de comercio de Santander y por varios comerciantes de Barcelona y de Zaragoza, en solicitud de que suspendiéndose por las razones que alegan los efectos de la Real orden de 5 de Febrero de 1833, se declare libre la conduccion de la moneda de un punto á otro en todo el Reino, en cualquiera cantidad y clase; y S. M. conformándose con el parecer del Consejo de Hacienda manifestado en consulta de 7 de Enero último, cuyo supremo Tribunal ha tenido tambien presente los dictámenes de la Junta de Gobierno del Banco español de San Fernando y del Director del Real Giro, se ha servido mandar, que reencargándose la observancia de la Real Cédula de 15 de Julio de 1784, en cuanto á la conduccion y movimiento de los pesos fuertes y de las onzas y medias onzas de oro, se deje en entera libertad la conduccion y circulacion por todos los puntos del Reino de las demas monedas menudas, sin sujecion á la formalidad de guias ni otras trabas de cualquiera especie. De Real orden lo digo á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y puntual ob-

servancia, sirviéndose dar aviso del recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1834. = Antonio Alonso.

Y lo traslado á V. para los propios fines. = Dios guarde á V. muchos años. Soria 25 de Febrero de 1834. = Ramon Ozar.

Intendencia de Soria. La Direccion general de Rentas me dice lo que sigue.

LANZAS Y MEDIAS ANATAS. = Circular. = Suprimida por Real orden de 18 de Enero próximo pasado, circulada en 23 del mismo, la Comision especial para la recaudacion del Real servicio de lanzas y derecho de medias anatas, encargándose de nuevo su exaccion á las Oficinas de Real Hacienda; ha acordado en su consecuencia la Direccion, de conformidad con la Contaduría general de Valores, que para que se verifique con toda puntualidad la de los adeudos que ocurrieren por el derecho referido, se recuerde á V. S. como lo hace: 1.º La mas puntual observancia de la Real cédula de 16 de Diciembre de 1827, en la que se manda que no se dé posesion á los Grandes y Titulos del Reino en las sucesiones de estās dignidades de sus respectivos Señorios, ni de los bienes y rentas de los mayorazgos á que estubieren anejas, sin que hagan constar con certificacion de la Contaduría general de Valores haber satisfecho las medias anatas que adeudaren, la exencion de este derecho, ó la espera para su pago, bajo la pena de que sin este requisito seran nulas las posesiones dadas, y las Autoridades y Tribunales que las acordaren, y los Escribanos que las autoricen en su contravencion, seran apremiados al pago de los derechos que se hubieren causado por su omision é inobservancia de dicha Real resolucion; sin que les sirva de excusa que lo hacen con la cláusula formularia de sin perjuicio de pagar la media anata, porque este requisito y la toma de razon de la expresada Contaduría general, han de preceder siempre al acto de toma de posesion; y 2.º, que luego que se verifique cualquiera sucesion en las Grandezas y Titulos de Castilla, que radiquen en esa provincia, se exija á cada interesado, y remita á la Contaduría general de Valores, las partidas de entierro del último poseedor, y la fe de bautismo y vida del que sucede, para acreditar las referidas sucesiones, y formarles en la misma el correspondiente cargo por las medias anatas que devenguen, segun se practicaba antes de la extinguida Comision especial.

Lo comunica á V. S. la Direccion para que haciendolo á las Oficinas de Provincia se lleve á puro y debibo efecto cuanto queda prevenido; sirviéndose V. S. dar aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1834. = Jose de Aranalde.

Y Lo traslado á V. para su cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Soria 1.º de Marzo de 1834. = Ramon Ozar.

43

Las traslado á las Justicias de los Pueblos de este distrito para su inteligencia y demas efectos oportunos. Logroño 7 Marzo de 1834.=  
Vicente Calvo.

### ANUNCIO

Debiendo procederse en esta Ciudad al remate de la limpia y conservacion por seis ó mas años segun se pactare del cauce del regadio de Ebro se hace notorio á los pueblos de esta Provincia para que todo el que quiera hacer postura pueda presentarla en la Secretaría de Ayuntamiento dentro de treinta dias en donde se le pondrán de manifiesto las condiciones con que se ha de proceder al arriendo; en inteligencia de que en 6 de Abril próximo se verificará el remate en el mas ventajoso postor ante las puertas de las casas Consistoriales á las diez de la mañana. Alfaro y Marzo 5 de 1834.=De orden del M. Y. Ayuntamiento.=Manuel Garcia Secretario.

### PRIMER LICOR AROMÁTICO.

Hipócrates, el mas antiguo y el mas célebre medico conocido, fué el que discurrió el primer licor aromático, cuyo uso ha sido adoptado por casi todas las naciones, y que tomando el nombre de su Autor sé le ha llamado *Hipócras*. Este licor no comprendia mas simples en el principio, que vino, canela, y miel; pero habiendo sido perfeccionado por Alejos el Piemontés, vamos á dar su receta conforme la hemos visto escrita.

Canela, una onza.

Gengibre, dos dracmas \*

Clavo (especia) media dragma.

Nuez moscada, un escrupulo.

Galarga, un escrupulo.

Reducese todo á polvo, se pone en infusion en media azumbre de vino blanco, ó de color, y otra igual cantidad de vino de malvasia; se añade á esta mezcla una libra de azucar en polvo despues de disuelta por separado en una parte de vino, y se obtiene el licor en perfeccion, aumentando las dosis si se desca en mayor cantidad.

\* No damos la descripcion del Gengibre, y la galarga, por que como son plantas, ó raices de la india solo se encontrarán en las droguerías asi como la nuez moscada.

JEREMIAS BENTHAN: PRINCIPIOS DE LEGISLACION Y DE CODIFICACION.

### PROSPECTO.

En una época en que la mejora y reforma de todos los ramos de nuestra legislacion y administracion ocupa el celo del gobierno y la aten-

cion de los españoles, no puede ménos de ser muy oportuno y útil para ilustracion de todos la publicacion de los *Principios de Legislacion y de Codificacion* del sabio y profundo filósofo inglés Jeremias Bentham. Habiendo fijado el principio de la *utilidad por base del razonamiento de Legislacion y por medida comun de Codificacion*, consigue el autor desarrollar su doctrina con una naturalidad y exactitud, que hasta el presente se habian considerado propias de las ciencias matemáticas.

La templanza, la solidez y la claridad son las dotes que caracterizan todos los principios y todas las doctrinas que el autor sienta y anuncia. Asi desde que esta obra inmortal vió la luz pública, su doctrina ha servido de base para las legislaciones modernas, y para mejorar ciertos puntos de las antiguas.

En efecto, los Códigos franceses fueron redactados segun estos principios de Bentham, y con arreglo á los mismos los Estados Unidos de América y los Cantones de Suiza, han hecho algunas reformas notables en los suyos. El Parlamento de Inglaterra acaba de dictar una ley llena de sabiduría y de humanidad para abolir la esclavitud en las Colonias orientales de la Gran Bretaña, siguiendo puntualmente la doctrina que el autor sienta en sus principios del Código civil sobre esta materia.

El reinante Principe de Prusia ha mandado en el año anterior "que los Códigos de sus Estados sean revisados y corregidos segun los Principios de Bentham." En fin, todos los sabios han recibido esta obra como la primera en su clase. Esta breve noticia de la aceptacion de la obra nos ha parecido el medio mas conveniente para presentar una idea de ella, y para dar á conocer su mérito:

Es muy interesante á todos los que siguen las nobles carreras de la judicatura, de la administracion, de las cátedras, de la abogacia y de las leyes.

Consta de las materias siguientes: Principios de Legislacion.—Dotes de la Ley.—Promulgacion de las Leyes.—Promulgacion de las razones de la Ley. Bases para la redaccion de un Código político ó Carta.—Principios para la formacion del Código civil, y para la del Criminal.—Bases para la redaccion de los Códigos militar, marítimo, eclesiástico, internacional y de rentas.—Principios para la redaccion del código de sustanciacion.

Saldrá en tres tomos de octavo mayor de trescientas á cuatrocientas páginas cada uno.

El primer tomo se dará sobre el 22 de marzo; el segundo á mediados de abril, y el tercero á primeros de mayo.

Se suscribe hasta el 15 de abril á 20 reales tomo en Madrid, y á 21 en esta Provincia en la Imprenta de Ruiz.

SE SUSCRIBE Á ESTE PERIODICO EN LA IMPRENTA DE RUIZ CALLE  
DE MERCADERES NÚMERO 210,